



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 04 de Febrero de 2022. **VENCIMIENTO TERMINO PARA CUMPLIMIENTO DE CARGA PROCESAL.** Dejo constancia que venció en silencio el término de treinta (30) días hábiles concedidos a la parte actora para el cumplimiento de la carga procesal que le asiste -notificar auto admisorio de la demanda. Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

RAMÓN FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
Secretario

Proceso: **REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**
Radicación: **41001-31-10-001-2021-00387-00**
Demandante: **JORGE LUIS DIAZ TRUJILLO**
Demandado: **DANNY ALEJANDRA ESPITIA CASTRO**
Actuación **Termina por desistimiento tácito/ A. I.**

Neiva, Cuatro (04) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y verificado que efectivamente la parte actora no cumplió con la carga procesal ordenada en el auto de fecha 18 de Noviembre de 2021, pues dentro del término concedido para notificar a la parte pasiva de este asunto no lo logró, en consecuencia se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito, ordenando el archivo definitivo de las diligencias.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: En firme el presente proveído, archívese el expediente.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Jueza